

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) N° 331-16 CESIÓN RAE SARDINA COMÚN

STI TUMBES (VIII REGIÓN)- ARTESANAL (XIV REGIÓN)



AUTORIZA CESIÓN SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN A ARMADOR ARTESANAL XIV REGIÓN.

VALPARAÍSO, 26 DIC. 2016

R. EX.-N° 4032

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Península de Tumbes, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región y al armador artesanal de la embarcación SAMARITANO, inscrita en la XIV Región de Los Ríos; lo informado por la Dirección Zonal del Bío-Bío, mediante Memorándum (DZP BIO BIO) N° 516-2016 mediante C.I. SUBPESCA N° 15.041-2016; por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 331/2016 de fecha 22 de diciembre de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; las Resoluciones Exentas N° 3630 de 2015 y N° 469 de 2016, ambas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Península de Tumbes, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina Común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 33,57 toneladas de Sardina común, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en favor del armador de la embarcación artesanal SAMARITANO, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, en la pesquería antes señalada, quién a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **33,57 toneladas de Sardina común**, provenientes de la organización de pescadores artesanales, Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Península de Tumbes, Registro Sindical Único N° 08.05.0391, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región, en favor del armador de la embarcación artesanal SAMARITANO, RPA 958703, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, en la pesquería antes señalada.

2.- La cesión proviene de la embarcación artesanal cedente que se indica, en favor de la embarcación artesanal cesionaria que se señala:

STI PENINSULA DE TUMBES Embarcación cedente:

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder de Sardina común (ton)
JORGE HERNANDEZ CARREÑO	PUERTO BALLARTA	952323	33,57

"Embarcación cesionaria"

Armador	Nave	RPA	Cuota a Recibir de Sardina común (ton)
Julio Malhue Rojas	SAMARITANO	958703	33,57

3.- Descuéntese **33,57 toneladas de Sardina común** de la cuota autorizada al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Península de Tumbes, mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- La cesionaria deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra la cesionaria sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Sardina común autorizadas a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliada, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso de Sardina Común en la XIV Región, mediante Resolución Exenta N° 3630 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
PUERTO BALLARTA (RPA 952323)	7552818-3	JOSE FRANCISCO LABRAÑA DAZA
	12069947-4	VICTOR DAZA LOPEZ
	13134951-3	CARLOS GILBERTO OLIVARES FIERRO
	14353941-5	MANUEL ANDRES ALARCON ARAYA VOCTOR
	14355180-6	MANUEL FIERRO OLIVARES
	14391153-5	SAMUEL ISRAEL DURAN IRRIBARRA
	15809017-1	JOSE GUILLERMO LABRAÑA HERNANDEZ
	16329654-3	DANIEL JORGE HERNANDEZ ARAYA
	16774393-5	FELIPE ESTEBAN PEREZ NUÑEZ
	17224669-9	JORGE ANDRES HERNANDEZ SANHUEZA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

IMU
FCM/IMU

